



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 232/2021 TAD

En Madrid, a 3 de junio de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y el recurso formulado por D. XXX, en nombre y representación del XXX, contra la Resolución dictada por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Balonmano, de fecha 17 de marzo de 2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** Con fecha 31 de enero de 2021 se celebró el encuentro entre el club recurrente y el XXX.

Consta en el acta del encuentro que el club recurrente inscribió a una jugadora que, por certificación aportada por el club recurrente, había dado positivo en COVID-19 el 22 de enero, el día 21 de enero se le había realizado test con resultado negativo.

El Comité Nacional de Competición sancionó al recurrente por incumplimiento del protocolo COVID al inscribir en el encuentro a una jugadora con positivo en COVID y en asilamiento domiciliario con multa de 2.500 euros y pérdida de 2 puntos.

Dicha resolución fue confirmada en apelación que es objeto del presente recurso.

El recurrente alega que se comunicó verbalmente el alta médica el 30 de enero de 2021 y aporta dos certificados médicos de fecha posterior al encuentro y a la resolución sancionadora de 3 y 4 de febrero de 2021 en los que se dice que empezó a tener síntomas el 21 de enero y que desde ese momento realizó aislamiento domiciliario y que este concluyó el 30 de enero.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

**SEGUNDO.** La recurrente está legitimada activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.



**TERCERO.** El único motivo del recurso es que el recurrente considera que no se incumplió el protocolo COVID ya que la jugadora había concluido el aislamiento domiciliario el día anterior al partido.

El comité nacional de competición había notificado al recurrente que:

*En cualquier caso, se pone expresamente en conocimiento del ~~XXX~~ que, en aplicación de los protocolos sanitarios en vigor, ninguna de las jugadoras que han dado resultado positivo, ni las que se encuentran en aislamiento preventivo, pueden ser inscritas en el acta del encuentro ni participar en ninguna otra actividad deportiva o social en tanto no les sea comunicada el alta médica*

En el presente caso no se discute que el positivo en COVID- 19 lo tuvo la jugadora el día 22 de enero (no el 21 de enero) así que el plazo de 10 días concluía el día 31 de enero de 2021 por lo que, en ningún caso podría haber jugado el encuentro conforme al protocolo COVID aplicado por la federación.

Así mismo no consta la notificación de alta alguna con anterioridad al partido y sólo con posterioridad es cuando aporta dos certificados de febrero de 2021 en los que se indica que el aislamiento lo inició el 21 de enero. Con independencia del momento de inicio del aislamiento voluntario, el protocolo exigía 10 días desde el positivo por lo que es indiferente que la jugadora, voluntariamente y antes de dar positivo se hubiera aislado.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

#### **ACUERDA**

**DESESTIMAR** el recurso formulado por D. ~~XXX~~, en nombre y representación del ~~XXX~~, contra la Resolución dictada por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Balonmano, de fecha 17 de marzo de 2021.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

